Esquel, 10 de septiembre de 2025.-

------VISTO: ----------

------Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

------CONSIDERANDO: ----------

------I.- La "*a-quo*" declaró la restricción de la capacidad de la Sra. <Persona 4> con relación a los siguientes actos: a) Actos patrimoniales: Todos los actos de administración, disposición y/o garantía que comprometan su patrimonio actual o futuro, se trate de cualquier tipo de bienes y sumas de dinero ingresado a su patrimonio por cualquier causa, incluido, beneficios sociales, (nacionales, provinciales o municipales. b) Actos relaciones a su salud: Prestar su consentimiento informado para cumplir con las internaciones terapéuticas que se le indiquen, para el suministro de medicación y/o para la realización de tratamientos psicológicos, psiquiátricos y médicos. c) Actos políticos: Votar o ser votada y ocupar cargos electivos públicos o privados, aunque se trate de entidades asociativas sin fines de lucro. c) Actos relativos a proceso judicial: Estar en juicio. d) Actos administrativos: Realizar cualquier tipo de acto o trámite de tipo administrativo, ante entidades públicas o privadas, y por cualquier motivo. Conserva el ejercicio de todos los derechos no enumerados.----------

------Designó como figuras apoyo a <Persona 8> (hermana) y a <Persona 9> <Persona 9> (sobrina).----------

------II.- No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

------III.- La restricción de la capacidad persigue fines protectorios en relación con la persona que sufre alteraciones mentales.----------

------La consulta en los procesos de determinación de capacidad esta instituida en beneficio de la persona, su finalidad, reposa en brindar el máximo de garantías frente a la trascendencia del pronunciamiento que lo priva de su capacidad jurídica.----------

------Surge de las actuaciones que: el ETI se expidió respecto del grupo familiar, la situación socio ambiental y el cuidado y asistencia de <Persona 4> el 30/05/2025. Convive junto a su hermana y sobrina quienes se ocupan personalmente de asistirla en todas sus necesidades. (ID 1937689).-

------Se reunió la junta interdisciplinaria 02/06/2025. El informe fue suscripto por la <Persona 1> (CIF), <Persona 2>, Psicóloga ETI y <Persona 5> Trabajadora Social ETI. Diagnosticaron a <Persona 4>: retraso mental grave, y afecciones en tratamiento: Diabetes tipo II, Hipotiroidismo, valores elevados de colesterol y migrañas.- Requiere acompañamiento y asistencia permanente para todas las actividades de la vida cotidiana, y en particular para la administración de sus bienes y realización de trámites, transacciones comerciales e intervenciones médicas de complejidad. El sistema de apoyo de su hermana y sobrina, convivientes, resulta el adecuado en la atención de las necesidades y asistencia en las actividades de su vida cotidiana. Al momento de la evaluación no requiere internación.----------

----Audiencia art. 35 CCyCN.- La Sra. Juez tomó contacto personal con <Persona 4> en su domicilio familiar. Se encontraban presentes el abogado <Persona 6> de la Asesoría de Familia, <Persona 4> con la asistencia letrada de la <Persona 3> y <Persona 9> <Persona 9> ofrecida como persona de apoyo.----------

------Con los citados informes se dictó la sentencia N° 37/2025 el 23/07/2025.----------

------Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó el <Persona 7> sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia (ID 2034317).---------

En referencia a la limitación temporal de la restricción de la capacidad, la Juez precedente declaró que será revisable la sentencia en el plazo de 3 años contados a partir de su dictado o antes de considerarlo necesario (art. 40 CCyCN.).----------

------IV.- Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida a consulta.----------

------V.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------**1º) CONFIRMAR** la Sentencia Definitiva N° 37/2025 del 23/07/2025, en cuanto ha sido materia de consulta, y declarar en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. de la Sra. **<Persona 4>** <DNI 1>, nacida el 20/05/1966 en la localidad de Tecka, Provincia del Chubut, respecto de los actos consignados en el RESUELVO punto 1. A), b), c) y c) de la sentencia.----------

------**2°) REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia

de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio, o antes en caso de considerarlo necesario (art. 40 CCyCN.).----------

------**3°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).---------

------**4°) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

------La presente Resolución es firmada por dos Jueces por haberse alcanzado la mayoría.----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 199 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria